

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Alberto Tangarife Bedoya**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo el correo electrónico que se relaciona en el poder y la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Demandante	Teresa Quintero De Loaiza
Demandado	Ángela María Loaiza Loaiza Isabel Cristina Loaiza Loaiza Hugo Alejandro Loaiza Loaiza Claudia Marcela Loaiza Loaiza Gabriel Jaime Loaiza Loaiza
Radicado	05001 40 03 013 2023 00252 00
Auto	Interlocutorio No. 1112
Asunto	Admite Demanda

Toda vez que fue subsanada la demanda y que cumple todos los requisitos del artículo 82 y S.S, y 406 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda de trámite Divisorio instaurada por **Teresa Quintero De Loaiza** en contra de **Ángela María Loaiza Loaiza, Isabel Cristina Loaiza Loaiza, Hugo Alejandro Loaiza Loaiza, Claudia Marcela Loaiza Loaiza y Gabriel Jaime Loaiza Loaiza.**

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Segundo. Advertir a la parte demandada que conforme al artículo 409 del Código General del Proceso, dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberá proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene.

Tercero. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-562763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, conforme con el artículo 409 del Código General del Proceso. Expídase el oficio comunicando la medida.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Luis Alberto Tangarife Bedoya** con **T.P 77.007** del C. S. de la J, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto. Requerir a la actora a fin de que allegue las escrituras públicas N° 2360 del 15-12-66 y N° 305 del 13-02-2009 ambas de la Notaria 7 de Medellín, a fin de verificar los linderos del inmueble.

Sexto. En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de correo electrónico deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adviértase que se deberá adjuntar además el auto inadmisorio y el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 053 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 04 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048ef375f01a5d9a0ab04d652fd07d5a08aec59836cb42f5ace042391d7927e5**

Documento generado en 03/04/2024 08:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>